

REGLAMENTO (CE) Nº 2612/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de noviembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los Territorios Ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los Territorios Ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 298/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay del GATT, ha quedado modificado el régimen de importación de tomates y calabacines;

Considerando que el artículo 25 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos establece que, en caso de que se modifique la normativa existente, la Comunidad podrá a su vez

modificar el régimen establecido en el Acuerdo respecto a los productos de que se trate;

Considerando que la Comunidad acordó con el Reino de Marruecos adaptar el citado régimen mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas⁽³⁾

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 298/95, la Comisión ha adaptado el régimen de importación de tomates y calabacines en la Comunidad Europea originarios y procedentes de Marruecos, que se ha convenido en el acuerdo, en forma de intercambio de notas, entre la Comunidad Europea y el reino de Marruecos, que, según los términos de dicho acuerdo, es conveniente fijar, para el período del 1 de noviembre de 1995 al 31 de marzo de 1996, la cantidad de 130 000 toneladas de tomates que pueden beneficiarse de un derecho específico adicional;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 1981/94, la tabla correspondiente al número de orden 09.1117 se sustituirá por la siguiente :

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho contingentario (en %)
• 09.1117	0702 00 15	Tomates, frescos o refrigerados :		
	0702 00 20	— del 15 de noviembre de 1994 al	95 365	0
	0702 00 45	30 de abril de 1995		
	0702 00 50	— del 15 de noviembre de 1995 al	96 208	0
		30 de abril de 1996		
	— del 1 de enero al 31 de marzo de 1995	81 006 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	—	
	— del 1 de noviembre de 1995 al 31 de marzo de 1996	130 000 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	—	

⁽¹⁾ El precio de entrada a partir del que el derecho específico adicional previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad al GATT se reduce a 0 es igual a 560 ecus/t.

⁽²⁾ Si el precio de entrada de un lote fuere un 2 %, 4 %, 6 % u 8 % inferior al precio de entrada convencional de precio de entrada convencional. Si el precio de entrada de un lote fuese inferior al 92 % del precio de entrada convencional de 560 ecus/t para los tomates, y se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en el GATT.

⁽¹⁾ DO nº L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 35 de 15. 2. 1995, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 48 de 3. 3. 1995, p. 22.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión
